



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), cuatro (4) de agosto del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022- 00076 00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: MERKADOS EL MONO SAS ZOMAC.
DEMANDADO: FUNDACIÓN SER MEJOR

De los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la demandada FUNDACIÓN SER MEJOR, identificada con Nit. 900367156-0 representada legalmente por Pool Andre Rojas Gonzales identificado con cedula de ciudadanía 94.385.752, una obligación clara, expresa, y exigible, contenida en la factura de venta MERK 2246, a favor de MERKADOS EL MONO SAS ZOMAC, según preceptiva normativa 422 del Código General del Proceso, y los raceros de los artículos 82, y 430 Ibídem.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor MERKADOS EL MONO SAS ZOMAC. Identificada con Nit. 901.230.780-1, y en contra de FUNDACIÓN SER MEJOR identificada con Nit. 900367156-0 representada legalmente por Pool Andre Rojas Gonzales identificado con cedula de ciudadanía 94.385.752, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte. (\$149.943.000), valor correspondiente a la factura MERK 2246 del 18 de diciembre de 2021.
2. Los intereses de plazo por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$2.174.173), sobre el capital, causados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 2 de enero de 2022, equivalentes a la tasa máxima legal mensual.
3. Por la suma correspondiente a los intereses de mora de la factura señalada en el numeral anterior desde el 3 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena al ejecutado realizar el pago total de la obligación en un término de cinco (5) días, y, se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes o ejerza los derechos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

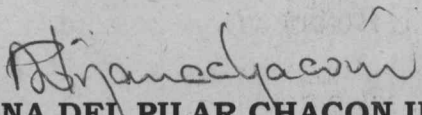
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.



TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. conforme a los raceros de la Ley 2213 de 2022, para que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Richard Andrés Montes Robayo como apoderado judicial del demandante de acuerdo en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO